



INCA

Invertir Constructores Asociados
CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: Deberes éticos de los colaboradores

CAPÍTULO 2: Deberes esenciales que los colaboradores deben respetar y acatar

CAPÍTULO 3: Debida diligencia de conocimiento del cliente

CAPÍTULO 4: Conocimiento del colaborador

CAPÍTULO 5: Políticas preventivas de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo

CAPÍTULO 6: Recursos destinados a la prevención y control del lavado de activos

CAPÍTULO 7: Algunas infracciones por incumplimiento de lo indicado en este Código

CAPÍTULO 8: Glosario de términos

ACUERDO DE COMPROMISO

INTRODUCCIÓN

Este Código tiene como objetivo dar a conocer a los colaboradores de INCA y de los consorcios en los que participa los principios y deberes éticos que deben considerar en sus actividades diarias de trabajo en la Empresa, y que aportarán al buen funcionamiento de nuestro Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del terrorismo y de la Corrupción.

CAPÍTULO 1

Deberes éticos de los colaboradores

- Actuar con justicia y respeto mutuo con sus compañeros de trabajo y clientes Garantizar la estricta reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento.
- Expresar con la verdad sobre el trabajo que vienen realizando.
- Informar inmediatamente sobre cualquier actividad ilícita o no ética.
- Participar en las capacitaciones que le sean programadas.
- Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales o sospechosas, y emitir los informes pertinentes al Oficial de Cumplimiento. Aplica de manera especial para el área Comercial y de Contabilidad.
- Recibir, revisar y suscribir todas las normativas internas entregadas por INCA.

CAPÍTULO 2

Deberes esenciales que los colaboradores deben respetar y acatar

Los colaboradores deben cumplir con los deberes establecidos en la Norma de Prevención de LA/FT (Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo), poniendo mayor diligencia en:

- **Deber de informar**
Deberán prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando al Oficial de Cumplimiento, para que éste, después de analizarlo, pueda decidir si lo hace llegar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS).
- **Deber de registro**
Cada vez que tengan que interrelacionarse con clientes por su tipo de trabajo, deberán registrar las operaciones individuales y múltiples que se realicen, sin exclusión alguna.

- **Deber de reserva**

Bajo su responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, alguna información solicitada y/o proporcionada a la UIF Perú, de acuerdo a la ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO 3

Debida diligencia de conocimiento del cliente y del proveedor

Cliente

- Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.
- Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permiten detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios de la organización, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- Identificar a los funcionarios públicos con los que el Cliente pueda mantener relaciones.
- De identificar alguna operación como sospechosa, se deberá remitir al Oficial de Cumplimiento el correspondiente reporte, en cumplimiento de la Norma de Prevención de LA/FT (Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo).

Proveedor

- Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del proveedor, verificándola de ser el caso.
- Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los proveedores, que permiten detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Identificar plenamente a los proveedores que brindarán servicios a la organización, sean estas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.
- Identificar a los funcionarios públicos con los que el proveedor pueda mantener relaciones.

CAPÍTULO 4

Conocimiento del colaborador

- La organización asegurará a través de su Encargado de Prevención que sus colaboradores tengan un alto nivel de integridad.
- La organización recabará información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de sus colaboradores, la que constará en su file personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada.
- Recabará información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de las personas que postulen a un puesto en INCA.

CAPÍTULO 5

Política para la prevención de la corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo

- Contamos con una política para la prevención de la corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la misma que es difundida a los miembros de la organización y los consorcios en los que participamos.

CAPÍTULO 6

Recursos destinados a la prevención y control del lavado de activos

Para efectos de garantizar la efectividad en la aplicación del presente Código, los colaboradores son capacitados respecto al Sistema de Prevención y se comprometen sobre su estricto cumplimiento.

Se pondrán a disposición del Oficial de Cumplimiento los recursos necesarios tales como: sistemas, equipos de cómputo y bases de datos con la finalidad que pueda efectuar un permanente seguimiento y actualización de datos de sus clientes, entre otros.

CAPÍTULO 7

Algunas infracciones por incumplimiento de lo indicado en este Código

Constituyen conductas sancionables a nuestros colaboradores:

Falta leve

- No firmar el cargo de haber recibido el Código de Conducta.
- No participar en las capacitaciones referentes al tema de lavado de activos, previa comunicación.

Falta grave

- Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento a personas que no trabajan en la organización.
- No cumplir con las disposiciones del manual LAFT y/o Código de Conducta.
- No cumplir con todos los procedimientos establecidos para la identificación del cliente.
- No enviar o enviar fuera del plazo el RO, requisitos de información, registros o reportes que se encuentren entre sus funciones.
- Excluir a algún cliente del registro de operaciones (RO).

Falta muy grave

- Trasgredir el deber de reserva, revelar el informe que la UIF solicitó o algún organismo del Gobierno.
- Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF en las visitas de supervisión.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) y a nuestro Reglamento Interno de Trabajo, Capítulo 17 (sanciones), se define las medidas disciplinarias que se aplicarán, de acuerdo a la magnitud de la falta cometida:

- a) **Amonestación verbal** .- Es la medida correctiva que se aplica en casos de faltas de menor gravedad.
- b) **Amonestación escrita** .- Es la medida correctiva que se aplica cuando hay reincidencia en faltas primarias o cuando la falta revista relativa gravedad.
- c) **Suspensión** .- Es la medida correctiva que suspende el contrato de trabajo hasta por un máximo de cinco (5) días sin derecho a goce de remuneraciones, motivada por una falta laboral que revista mediana gravedad y/u ocasione perjuicio a la Empresa o a los colaboradores.
- d) **Despido** .- Es la separación definitiva del trabajador por haber incurrido en alguna causa justa de despido.

CAPÍTULO 8

Glosario de términos

Para efectos de la aplicación del presente Código, se entenderá por:

- **Corrupción:** Acción, voluntaria o deliberada, de ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago de un soborno (dinero, cualquier tipo de beneficio u objeto de valor) a un funcionario público, un partido político, un candidato del mismo, un oficial o una persona expuesta políticamente, ya sea en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; con el propósito de obtener una ventaja indebida
- **Financiamiento del terrorismo:** Delito tipificado en el literal F del artículo 4 del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias y consiste en la provisión, aporte o recolección de fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos para cometer cualquier delito previsto en el mencionado decreto
- **Lavado de activos:** Delito tipificado en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias y consiste en el proceso de disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero, bienes, efectos o ganancias que provienen de otros delitos, como la corrupción, el narcotráfico, la evasión tributaria, etc., por una o más personas naturales o jurídicas. En otras legislaciones este delito es denominado “lavado de dinero”, “blanqueo de capitales o activos”, “legitimación de capitales”, “legitimación de ganancias ilícitas”, entre otros.
- **Ley N° 27693:** Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.
- **Norma para la prevención de LAFT:** Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar y que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, aprobada por Resolución SBS N° 486-2008.
- **Sujetos obligados:** Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan.
- **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- **Colaborador:** Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para el sujeto obligado, sea éste persona natural o jurídica. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a toda la estructura organizativa, en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica.

- UIF Perú: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Código de Conducta ha sido aprobado por la Gerencia General el día 01 de marzo de 2021, y es potestad de dicha instancia la conformidad de las modificaciones futuras que puedan surgir.

ACUERDO DE COMPROMISO

Como integrante de la organización, me comprometo a cumplir, respetar y guiar mi comportamiento según los puntos comprendidos en el presente Código de Conducta.

Firma: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

Cargo: _____

Área: _____